

SECRETARÍA. Cali, febrero 7 de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LEIDY MAGALI ARIZALA QUIÑONES Y OTROS
DEMANDADOS:	JOSE ANTONIO PUENTES CAICEDO Y OTROS
RADICACIÓN:	760013103-012/2024-00010-00

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda declarativa de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1º. Los poderes aportados al proceso resultan ser insuficientes para incoar la presente demanda, toda vez que fueron conferidos solamente para instaura la acción subsidiaria (extracontractual), más no para la principal (contractual), aspecto éste que aunado al hecho que algunos no son legibles, omitiendo de esta forma lo señalado en el artículo 73 del Código General del Proceso.

2º. El escrito de demanda deberá ser adecuado entorno a la acción judicial para la cual fue conferido el mandato judicial que se aportó a la demanda, dado que en el libelo genitor se hace alusión a una acción contractual como principal y la extracontractual, como subsidiaria, lo cual riñe frente a la facultad dada al profesional del derecho que incoa esta acción.

3º. Se debe adicionar los hechos de la demanda, dado que no se especifica de manera alguna en qué consisten el hecho quinto y dieciocho, los cuales se omitió en su texto determinar las razones de la acción incoada.

Subsanada la demanda y de ser necesario, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

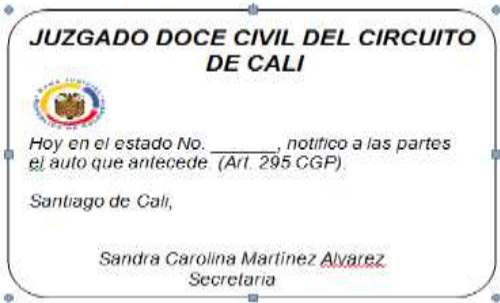
Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



mapt

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b44e8129fae66398d7ac3cd99c3b8856480ae03483a70334d40058dcc4441d9
Documento generado en 13/02/2024 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>